



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2049

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar el cuidado y la educación de las niñas, niños y adolescentes, a través de programas o estímulos en caso de emergencia y/o contingencia.

PRESENTADA POR: Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN).

LEÍDA POR: Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10 de agosto de 2020.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Juventud y Niñez.

FECHA DE TURNO: 17 de agosto de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Quien suscribe, **GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 68 fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo. Comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de **Decreto** que reforma la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y adolescentes ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar el cuidado y la educación de las niñas, niños y adolescentes a través de programas o estímulos en caso de emergencia y/o contingencia, lo anterior al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy en día, es necesario fortalecer la política pública encaminada al cuidado de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo, cuando la pandemia de COVID-19 ha traído consigo no solo una crisis económica, sino también social.

Las labores de cuidado de la niñez, son y han sido siempre prioridad para los estados, pues como lo marcan el orden constitucional y los tratados internacionales, es obligación de las autoridades garantizar el interés superior de la niñez.

No obstante, debido al cambio de paradigma como consecuencia del confinamiento que estamos obligados a cumplir, las niñas, niños y adolescentes beneficiarios de los servicios de cuidado, han reducido en número.

Es imperante conocer que en México, el 32.8% de los habitantes, tienen menos de 18 años, 32% son niños y niñas menores de cinco años, 34% tienen entre 6 y 11 años, y 34% son adolescentes entre 12 y 17 años.¹

2

Mientras que en el estado de Chihuahua, actualmente habitan 982 mil 401 niñas, niños y adolescentes de 0 a 14 años, los cuales representan el 29% de la población de la entidad.²

Además, según la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS), en 2017 de los 14 millones de niños y niñas de 0 a 6 años, el 13.7% fueron cuidados por su abuela mientras su mamá trabajaba, 7.2% los cuidaba otra persona, 3.1% fueron atendidos en una guardería pública y 1% en una guardería privada.³

¹ Los derechos de la infancia y la adolescencia en México. UNICEF. Recuperado el 15 de julio de 2020 de <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>

² Información por entidad, INEGI. Recuperado el 15 de julio de 2020, de <http://cuentame.org.mx/monografias/informacion/chih/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=08>

³ Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2017, INEGI. Recuperado el 15 de julio de 2020 de <https://www.inegi.org.mx/programas/eness/2017/>

En este contexto, no resulta extraño que las labores de cuidado de este sector vulnerable, representen un reto tanto para las madres y padres de familia, así como para las autoridades que en ocasiones son las encargadas de brindar servicios de cuidado de manera directa o indirecta.

En la actualidad, no solo el brindar estos servicios representa un desafío y una gran responsabilidad, sino también lo es el lograr que no haya deserción, esto debido a que como consecuencia de la pandemia, muchas personas han perdido sus empleos, dejando así a las madres y padres de familia, sin recursos que les permitan inscribir a sus hijas e hijos en alguna de los centros que brinden servicios de cuidado infantil.

Lo anterior, debe de analizarse desde una perspectiva integral, ya que no solo es dejar a los menores sin la posibilidad de acudir a un espacio de cuidado idóneo, sino también poner en jaque a los padres o tutores, ya que se ven imposibilitados a salir y buscar empleo, pues no tienen con quien dejar el cuidado de sus hijas e hijos en un lugar seguro, en donde la supervisión de los mismos sea idónea.

3

Según datos de las autoridades del municipio de Chihuahua, en la capital del estado, actualmente los Centros de Bienestar Infantil, tienen una ocupación del 30% de su capacidad. Es cierto que debido a la pandemia únicamente pueden estar al 50% de la misma, sin embargo aún queda el espacio del 20%, mismo que según los encargados de la operación de estos Centros de cuidado infantil, ha sido consecuencia de que los padres o tutores no tengan los medios económicos para cubrir los gastos que implica tener a sus dependientes menores inscritos en estos espacios de cuidado.

En este sentido, es necesario reforzar y en su caso crear la política pública necesaria para lograr que las niñas, niños y adolescentes no queden sin el cuidado y protección de una persona mayor de edad, o una institución que sea capaz de resguardar su integridad y satisfacer las necesidades propias de su edad.

Según el artículo 36 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua establece los tipos de modalidad mediante el cual se prestarán los servicios de cuidado, siendo estas:

- I. Pública: Aquella financiada y administrada directamente por la Federación, los Estados, los municipios, los órganos constitucionales autónomos, o bien, por sus instituciones.
- II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración solo corresponde a particulares.
- III. Mixta: Aquella en que la Federación, el Estado o los municipios, de manera individual o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

4

En este sentido, aquellos servicios que sean prestados directamente por el estado o los municipios deben de ser garantizados por las autoridades a aquellas personas que hayan sido usuarias, y que no puedan continuar con el servicio debido a que no cuenten con los recursos económicos para seguir siendo usuarias del servicio.

Es por ello, que el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deben de coordinarse para brindar los estímulos económicos necesarios para que las niñas, niños y adolescentes no queden desamparados, sobre todo ante el contexto actual debido a la crisis de salud pública que vivimos.

Impero decir que hablar de recursos económicos conlleva una responsabilidad enorme, no obstante velar por el interés las niñas, niños y adolescentes es nuestro deber como autoridades, pues en nuestras manos está propiciar los mecanismos legales idóneos para que la política pública se consolide y llegue a las personas que más lo necesitan.

Por ello, pretendemos que cuando existan casos de emergencia o contingencia, a través de estímulos económicos entregados a las madres y padres de familia, sea posible garantizar el cuidado de sus hijas e hijos en los Centros de cuidado infantil que tanto el estado como los ayuntamientos operen.

5

Se trata de algo extraordinario, sabemos que los recursos son limitados y nunca serán suficientes, no obstante las madres y padres de familia que ahora más que nunca necesitan salir a trabajar, motivo por el cual debemos de buscar hacer las modificaciones presupuestales necesarias con el objetivo de asegurar la salud y el cuidado integral de los más pequeños.

Dichos estímulos podrán ser acumulables cuando así lo determinen las autoridades mediante estudios socioeconómicos y atendiendo al caso concreto de cada una de las familias.

Aunado a lo anterior, y atendiendo al contexto actual, también es apremiante asegurar que además no aumente la deserción escolar, por tal motivo también es pertinente que a aquellas madres y padres de familia que hayan quedado desempleados debido a la pandemia y que no cuenten con los recursos suficientes para enviar a sus hijas e hijos a la escuela, puedan continuar con la educación de sus hijos, mediante un programa o beca escolar.

Con la propuesta de reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se busca que sea una de su obligación de las autoridades estatales como municipales, el garantizar el derecho a la educación de las Niñas, Niños y Adolescentes de Chihuahua.

6

Sabemos que no estuvimos preparados para hacer frente a la crisis que hoy vivimos, pero si apostamos por nuestra infancia, estaremos preparados para enfrentar cualquier desafío.

Compañeros y compañeras, las niñas, niños y adolescentes necesitan urgentemente que nos pongamos a trabajar desde nuestra trinchera para resguardar y garantizar su integridad, no podemos quedarnos en nuestras casas, sin velar por el interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. ...

I-IX...

...

De igual manera, cuando se trate de la prestación de servicios en la modalidad del párrafo anterior, los Ayuntamientos y el Ejecutivo estatal, en caso de emergencia y/o contingencia, deberán coordinarse para que a las madres, padres o tutores de niñas, niños y adolescentes, que no cuenten con el servicio, o éste se encuentre saturado; se les garantice a través de un apoyo económico el acceso a los mismos. Estos estímulos podrán ser acumulables cuando así lo determinen las autoridades mediante estudios socioeconómicos, velando siempre por el interés superior de la niñez.

7

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 65 fracción XVI del la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente maner:

ARTÍCULO 65.- (...)

I-XV(...)

XVI.- Contribuir a garantizar, mediante **programas y/o becas escolares** la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares.

XVII-XXII (...)

TRANSITORIOS

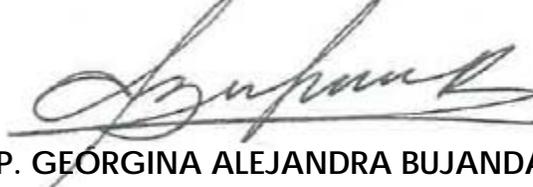
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

8

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE



DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS